



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	William David Alzate Bermúdez C.C 1.037.584.344
Demandados	Grupo Empresarial Correa y Abogados S.A.S Nit. 900.364.571-0 Iván Camilo Correa Granada C.C 98.771.558 Jairo Andrés Ruiz Guisao C.C 98.764.204
Asunto	Requiere parte actora so pena terminación proceso por desistimiento tácito
Radicado	05001 31 03 015 2020 00142 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, cumpla la carga procesal de realizar la notificación a los codemandados Iván Camilo Correa Granada C.C 98.771.558 y Jairo Andrés Ruiz Guisao C.C 98.764.204, como se ordenó en auto fechado el 21 de septiembre de 2020, que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

OSCAR DARIO MUÑOZ GÓMEZ
JUEZ -E-